



INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NUMERO 008 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 de 2016
CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

La Inspectora Novena de Policía, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Manual de Funciones y Decreto Municipal No. 121 de 2017, procede mediante este acto administrativo a resolver un asunto de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, radicado bajo el número 037 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Que el día veintiuno (21) de diciembre de 2020, correspondió por reparto, realizado por el responsable de Comportamientos Contrarios a la Convivencia de Estación de Policía, de la ciudad de Armenia, a la Inspección Novena de Policía de Primera Categoría, La orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 63-001-33663, número de Incidente 1292657 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020, suscrito por el IT José Londoño Restrepo, perteneciente al cuerpo uniformado del CAI Barrio La Unión, en contra del Señor Juan Mateo Castillo Puentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.133.734, por transgresión en el cumplimiento de la normatividad que afecta comportamientos que ponen en riesgo las Especies de Flora y Fauna Silvestre, correspondiente a la multa Tipo 4 de la Ley 1801 de 2016.

Que el día dieciséis (16) de diciembre de 2020, siendo las 17:30 minutos, el IT José Londoño Restrepo, perteneciente al cuerpo uniformado del CAI Barrio La Unión, de la ciudad de Armenia, realizó procedimiento en el Barrio Altos Agua Bonita, mediante la imposición de Orden de Comparendo número 63-001-33663 y número de Incidente 1292657, medida correctiva Multa General Tipo 4. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo, dice textualmente "*Se encuentra el ciudadano afectando el guadual, tenía cortadas dos guaduas*". Seguidamente, en el items de Descargos, el ciudadano manifiesta "*Estaba por trabajar*", sin que el presunto infractor haya presentado recurso de apelación ante la Orden dada en el Comparendo.

Que, de acuerdo a lo anterior, se logra demostrar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia y la aceptación de responsabilidad por parte del infractor.

FUNDAMENTO LEGAL

Que, para tales eventos, la Ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el artículo 101 numeral 8, Multa tipo 4, equivalente a 32 salarios mínimos diarios legales vigentes (smdv).

Que tal como lo indica el contenido del artículo 222 parágrafo 1 de la Ley 1801 "En contra de a orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de Apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes...", contra la medida correctiva aplicada en el presente asunto contravencional procedían recursos de ley; los cuales debían ser impetrados por la

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICÍA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 de 2021

persona requerida de forma inmediata, por lo que al no hacer uso de los recursos, está aceptando la comisión de la infracción.

Artículo 101. Comportamientos que ponen en riesgo las Especies de Flora y Fauna Silvestre. Los siguientes comportamientos afectan las especies de flora y fauna y por lo tanto no deben efectuarse

".....

8. "Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente"

Artículo 206. Atribuciones De Los Inspectores De Policía Rurales, Urbanos Y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente.
2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales.
4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos.
5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles;
 - b) Expulsión de domicilio;
 - c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas;
 - d) Decomiso.
6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:
 - a) - 9Suspensión de construcción o demolición;
 - b) Demolición de obra;
 - c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
 - d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
 - e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
 - f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
 - g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
 - h) **Multas;**
 - i) Suspensión definitiva de actividad.

Artículo 222. Trámite Del Proceso Verbal Inmediato. Se tramitarán por el proceso verbal inmediato los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia del personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de Policía, y los comandantes del Centro de Atención Inmediata de Policía, en las etapas siguientes:

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICÍA ARMENIA-QUINDÍO

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 de 2021

2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Parágrafo 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2o. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3o. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que, dentro del término para presentar el recurso de apelación, el Señor Juan Mateo Castillo Puentes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.133.734, NO hizo uso del recurso de apelación, por tanto, la Orden de Comparendo No. 63-001-33663 número de Incidente 1292657 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020, ha quedado en firme.

Que de acuerdo al artículo 172 de la Ley 1801 de 2016, "las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia".

Que una vez revisado el proceso, la Inspectora Novena de Policía, encuentra la comisión de la conducta manifestada en la Orden de Comparendo número No. 63-001-33663 número de Incidente 1292657 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2020, el cual es un medio de prueba autónomo y se le otorga plena validez legal y que contempla todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Que teniendo en cuenta que a partir del 31 de julio de 2017 finalizó la etapa pedagógica del Código Nacional de Policía y Convivencia e iniciaron las sanciones económicas para quienes incumplan las normas, los 243 artículos que sancionan los comportamientos inadecuados de la ciudadanía están clasificados por cuatro tipos de multas como establece el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que el señor Juan Mateo Castillo Puentes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.133.734, se encuentra inmerso en la Multa General Tipo 4, por valor



INSPECCIÓN NOVENA DE POLICÍA ARMENIA-QUINDÍO

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 de 2021

NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$936.323,00), o la disminución del 50% del valor de la multa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la orden del comparendo o medida correctiva, consignada a la Cuenta del Municipio de Armenia Nit.890.000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No. 24070203974, denominado "Código Nacional de Policía Ley 1801 de 2016".

Que teniendo en cuenta que el Señor Juan Mateo Castillo Puentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.133.734, NO se presentó a la Inspección Novena de Policía, dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse expedido la orden del Comparendo, no se hace acreedor al descuento del 50 % establecido en el inciso 4 del parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la Inspección Novena de Policía de primera categoría urbana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor al Señor Juan Mateo Castillo Puentes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.133.734, por Comportamientos que ponen en riesgo las Especies de Flora y Fauna Silvestre, multa Tipo 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al Señor Juan Mateo Castillo Puentes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.133.734, de acuerdo al comportamiento anterior, la Multa General Tipo 4; consistente en treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes (smldv), por lo que deberá consignar a favor del Municipio de Armenia Nit. 890.000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No. 24070203974, denominado "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la suma equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$936.323,00).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al Señor Juan Mateo Castillo Puentes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.133.734, del contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar el Señor Juan Mateo Castillo Puentes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.133.734, que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes:

Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente, La Secretaría de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda.

Si transcurridos **noventa (90) días** desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 008 de 2021

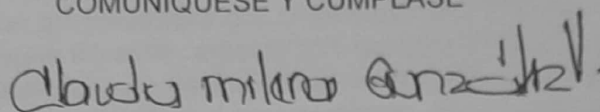
pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley como lo estipula la Ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la Policía Nacional, para el ingreso al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Dada en Armenia Q., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Claudia Milena González Valencia
Inspectora Novena de Policía

Proyectó y elaboró: *Elsa Milena Leyton Aristizábal* Abogada Contratista, Inspección Novena de Policía
Revisó y aprobó: *Claudia Milena González Valencia*, Inspectora, Inspección Novena de Policía





Nit. 890000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Novena Municipal de Policía

Audiencia Pública – Lectura fallo

Asunto	Continuación Audiencia Pública – artículo 223 Ley 1801 de 2016
Proceso	Comportamientos Contrarios que afectan las especies de flora y fauna silvestre, artículo 101
Infractor	Juan Mateo Castillo Puentes
Radicado	037-2020

Armenia Q., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las 10:00 a.m., fecha y hora previamente señalada por el despacho para llevar a cabo Audiencia Pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas, sin la presencia ante este despacho por parte del infractor Señor JUAN MATEO CASTILLO PUENTES, quien fue citado a través del oficio SG-PGO-SJC-0181 del veinticinco (25) de febrero de 2021, pero de acuerdo a informe presentado por el Señor Jhon Fredy Mosquera, contratista adscrito a la Secretaría de Gobierno y Convivencia, con funciones de mensajería indicó: "PERSONA NO CONOCIDA"

Una vez revisado a analizado el expediente con radicado interno número 037 de 2020, contenido de la actuación administrativa por Comportamientos Contrarios que afectan las especies de flora y fauna silvestre, artículo 101 numera 8º de la Ley 1801 de 2016, se encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita, ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo. Acto seguido el despacho de la Inspección Novena de Policía, se constituye en audiencia pública y procede a notificar en estrados el contenido de **la Resolución No. 008 del veinticinco (25) de marzo de 2021**, que en su parte resolutive establece: **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infractor al Señor Juan Mateo Castillo Puentes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.133.734, por Comportamientos que ponen en riesgo las Especies de Flora y Fauna Silvestre, multa Tipo 4 de la Ley 1801 de 2016; **ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer al Señor Juan Mateo Castillo Puentes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.133.734, de acuerdo al comportamiento anterior, la Multa General Tipo 4; consistente en treinta y dos (32) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlmv), por lo que deberá consignar a favor del Municipio de Armenia Nit. 890.000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No. 24070203974, denominado "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", la suma equivalente a NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$936.323,00); **ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente al Señor Juan Mateo Castillo Puentes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.133.734, del contenido de la presente resolución; **ARTÍCULO CUARTO:** Informar al Señor Juan Mateo Castillo Puentes identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.133.734, que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes: Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente, La Secretaría de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda. Si transcurridos **noventa (90) días** desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo,





Nr 690000464-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Novena Municipal de Policía

incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo; ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley como lo estipula la Ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa; ARTICULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la Policía Nacional, para el ingreso al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Dado en Armenia Q., a los veinticinco (25) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021). COMUNIQUESE Y CUMPLASE. Claudia Milena González Valencia, Inspectora Novena de Policía. Continuando con la presente audiencia, se determina por el despacho que en garantía de los derechos constitucionales, además de la notificación en estrado se realizará publicación en la página web de la administración Municipal. No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada siendo las 10:15 a.m.

Claudia Milena González Valencia
Claudia Milena González Valencia
Inspectora Novena de Policía

Proyectó y elaboró: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía
Revisó y aprobó: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía



AM-SGI-001 V5 13/01/2020